

ESTATUTO
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
EXTRABAJADORES
TELECOM
"CLUB TELECOM"



Agosto 25 de 2018



**ESTATUTO
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EXTRABAJADORES TELECOM
"CLUB TELECOM"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
NOMBRE, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y NATURALEZA**

ARTICULO 1. NOMBRE: La razón social es CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EXTRABAJADORES TELECOM, cuya sigla es "CLUB TELECOM". Sus integrantes solo podrán ser extrabajadores de las extintas empresas: Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de la Administración Postal Nacional, "TELECOM" y ADPOSTAL o sus herederos. Para abreviar en este estatuto se denominará el CLUB. Es una Corporación de carácter recreativo, cultural y deportivo al servicio de los asociados, sus familias y comunidad en general, cuyo número de asociados se rige por los presentes estatutos y por el derecho Colombiano.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal del CLUB es la Ciudad de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia.

PARÁGRAFO: Podrá tener oficinas o dependencias en otros Municipios del Departamento del Valle del Cauca

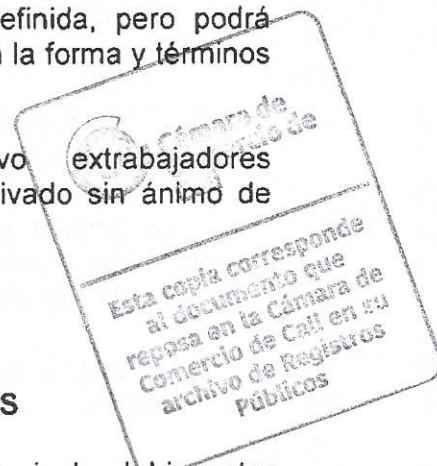
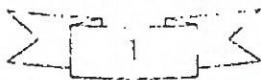
ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración del CLUB es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. NATURALEZA. El Club Social y Deportivo extrabajadores Telecom, el CLUB, es una corporación civil, de derecho privado sin ánimo de lucro.

**CAPITULO II
VISION, MISION,
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

ARTICULO 5. VISION. EL "CLUB", tiene como visión principal, el bienestar profesional y mejora de la calidad de vida de los asociados y sus familias, para lo cual para el año 2025, debe haber logrado un efectivo desarrollo estratégico, tanto en su estructura jurídica, administrativa y física, como en su aspecto organizacional, capaz de generar ingresos que redunden en su crecimiento económico, para la creación de beneficios a sus Asociados y familias.

ARTICULO 6. MISIÓN: Para lograr esta meta, El CLUB trabajará constantemente hacia el desarrollo y realización por el mejoramiento de la calidad de vida de sus



asociados, anticipándose a las necesidades de los mismos y de sus familias. Generando bienestar y desarrollo personal y profesional.

ARTICULO 7. VALORES: El CLUB tiene como valores fundamentales: El trabajo en equipo, la búsqueda de la excelencia en todos sus campos de trabajo, respeto, solidaridad, actitud de servicio, compromiso y honestidad.

ARTICULO 8. PRINCIPIOS. El CLUB regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

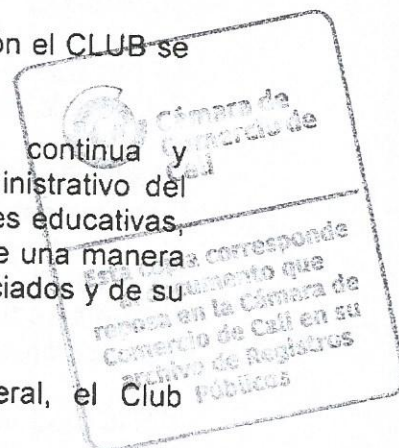
- a. Que tanto el ingreso de sus asociados como su retiro sea voluntario y garantice igualdad de derechos y obligaciones a los mismos.
- b. Que funcione de acuerdo con el principio de la democracia participativa.
- d. Que realice de forma permanente actividades de integración social, culturales, deportivas y recreativas.
- e. Que no establezca discriminación de sexo, raza, condición civil, económica, ideológica o religiosa de sus asociados, fomente la solidaridad y el compañerismo entre los mismos.

ARTICULO 9. OBJETIVOS: En cumplimiento de la Visión y la Misión el CLUB se formula los siguientes objetivos:

A. OBJETIVO GENERAL: Buscar e implementar, en forma continua y permanente, proyectos para el fortalecimiento financiero y administrativo del CLUB, que le permitan generar ingresos para impulsar actividades educativas, culturales, sociales, deportivas y de vivienda, que contribuyan de una manera eficaz y efectiva al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de su familia y la comunidad.

B. OBJETIVOS ESPECIFICOS: En cumplimiento del objetivo general, el Club tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar proyectos, que le permitan al Club generar ingresos y su crecimiento económico, para que sean reinvertidos en el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, de su familia y la comunidad.
- Detectar y satisfacer las necesidades y expectativas de sus Asociados y sus familias.
- Desarrollar en los Asociados y usuarios un verdadero sentido de pertenencia, logrando que reconozcan al Club como entidad que fomenta la educación, el deporte, la cultura y la vivienda.
- Establecer e implementar nuevas estrategias y actividades económicas y empresariales, que contribuyan al mejoramiento organizativo y administrativo del CLUB en forma continua y que tienda a optimizar los beneficios a sus asociados, sus familias y la comunidad.



- Para lo cual podrá realizar las siguientes actividades:
 - a) Enajenar, negociar, comprar, vender, permutar, arrendar los bienes propiedad del CLUB (muebles e inmuebles, tales como terrenos, edificaciones, maquinaria, enseres, considerados en su totalidad o en parte parcial).
 - b) Construir, remodelar y transformar la estructura de los bienes propiedad del CLUB.
 - c) Celebrar Contratos civiles, mercantiles y laborales, con personas naturales y/o Jurídicas, tanto Nacionales, como Internacionales.
 - d) Celebrar convenios de asociación, para el desarrollo de Proyectos Inmobiliarios, con personas naturales y/o jurídicas.
 - e) Constituir fideicomisos.
 - f) Transferir a fideicomisos inmobiliarios y/o patrimonios autónomos los bienes propiedad del CLUB.
 - g) Constituir hipotecas.
 - h) Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas y girar contra ellas.
 - i) Alquilar parte de sus bienes, en procura de obtener beneficios.
 - j) Celebrar operaciones de crédito con la banca, el comercio, la industria, los particulares o con entidades del Estado.
 - k) Ejercitar todas las actividades concernientes al logro de los objetivos formulados.

ARTICULO 10. ACTIVIDADES. Para el logro de su objetivo podrá organizar las siguientes actividades:

- a. Fomentar la realización de certámenes deportivos y culturales, reuniones, fiestas sociales y en general cualquier otra actividad tendiente a propiciar un mayor conocimiento mutuo, sana recreación y estrechar los lazos de fraternidad y amistad.
- b. Promover la realización de seminarios, conferencias, convenciones por sí mismo o por entidades particulares para sus asociados, familiares y la comunidad en general, propiciar el bienestar económico, así como toda clase de actividades con el objeto de lograr una adecuada utilización del tiempo libre.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS
CLASIFICACION - ADMISIÓN - DERECHOS - DEBERES
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO – REGIMEN DISCIPLINARIO
INTERNO

ARTÍCULO 11. El CLUB tiene las siguientes clases de asociados:



X 23 24

- a. Asociados Activos
- b. Asociados Honorarios
- c. Asociados Vinculados

ASOCIADOS ACTIVOS: Solo podrán ser extrabajadores de las extintas empresas: Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de la Administración Postal Nacional, "TELECOM" y ADPOSTAL o sus herederos, siempre y cuando hubieren continuado pagando las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en estos estatutos. El extrabajador de dichas empresas que adquiera el aporte de un asociado cedente, previa aceptación de la Junta Directiva, y el sustituto(a) del causante fallecido, que habiendo perteneciendo a las empresas antes mencionadas, dicho sustituto(a) haya solicitado su ingreso y sea aprobado por la Junta Directiva; estos dos últimos asociados tienen que ser ratificados en Asamblea general ordinaria o extraordinaria de Asociados.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que perdieron el derecho a pertenecer al CLUB por incumplimiento de los Estatutos y por falta de sentido de pertenencia con el mismo en los momentos críticos de la Entidad, abandonando sus obligaciones de apoyo y solidaridad con dicho CLUB en esos momentos difíciles, no podrán volver a solicitar ingreso ni podrán participar de los beneficios y servicios que ofrece el CLUB.

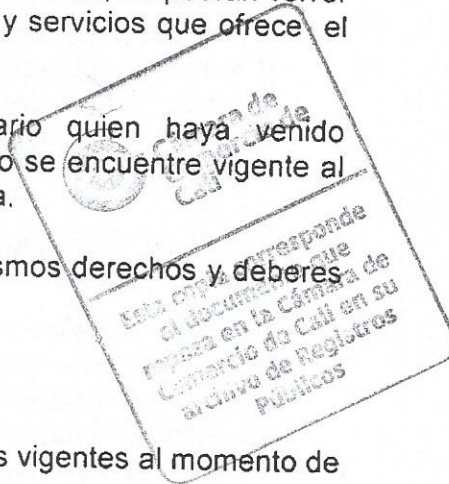
ASOCIADOS HONORARIOS. Será asociado honorario quien haya venido figurando como tal en el CLUB y su calidad de honorario se encuentre vigente al momento de ser aprobada la presente reforma estatutaria.

PARÁGRAFO 1. El asociado honorario tendrá los mismos derechos y deberes del asociado activo con las siguientes excepciones:

- a. No pagará cuota de admisión.
- b. No pagará cuota de sostenimiento mensual ordinaria
- c. No harán parte de los órganos de administración.
- d. Tendrán derecho a voz y voto los asociados honorarios vigentes al momento de esta reforma.

PARÁGRAFO 2. El asociado honorario que figura vigente como tal a la fecha de esta reforma, continuará pagando los aportes sociales que se aprueben, más no las cuotas de sostenimiento y tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y a participar en las reuniones de la Junta Directiva por invitación para algún caso en especial.

ASOCIADOS ACTIVOS VINCULADOS: Son asociados activos vinculados al CLUB, las personas naturales previamente aceptadas por la Junta Directiva, que aunque no tengan o hayan tenido vínculos con la Empresa Telecom o Adpostal, hayan adquirido y aceptado a cualquier título incluida la sucesión por muerte, el dominio, o la cesión de derechos de alguno de los asociados del CLUB y acepten por escrito cumplir en su integridad sus Estatutos y pagar las cuotas ordinarias y



extraordinarias.

PARÁGRAFO: Esta Clase de asociado deberá someterse a ratificación en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO: Para ser Asociado del CLUB se requiere:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Tener la calidad de extrabajador las extintas empresas: Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de la Administración Postal Nacional, "TELECOM" y ADPOSTAL o sus herederos de acuerdo con lo descrito en el artículo 11 del presente estatuto.
- c) Haber adquirido y aceptado a cualquier título, la cesión de derechos de alguno de los asociados del CLUB, aceptando por escrito cumplir en su Integridad sus Estatutos y pagar las cuotas mensuales de sostenimiento y las ordinarias y extraordinarias.
- d) Ser aprobada su solicitud como asociado por la Asamblea General.
- e) Comprometerse a cancelar las cuotas mensuales de sostenimiento y las ordinarias y Extraordinarias que le corresponden según los presentes estatutos, en la cuantía y plazos que determine la Asamblea General.
- f) Cancelar la cuota de admisión que determine la Junta Directiva o la Asamblea general, que será considerada como aporte y será reembolsable al retiro del Asociado descontados los valores que adeude al CLUB por cualquier concepto.

PARÁGRAFO 1: El aspirante que no fuere aceptado, no podrá presentar nueva solicitud de admisión, sino después de transcurrido un (1) año de la negativa.

PARÁGRAFO 2: Pueden participar en las Asambleas con voz y voto, los asociados que se encuentren al día en sus compromisos económicos con el CLUB, o que hayan efectuado acuerdos de pago sobre sus obligaciones, cuyo cumplimiento se encuentre al día.

PARÁGRAFO 3: Se consideran aportes aquellas contribuciones en dinero que hacen los asociados al CLUB y que tienen carácter de reembolsables. En ningún caso se consideraran aportes las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO 4: En caso que le sea autorizado al CLUB el descuento por nómina de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados de la nómina de pensionados o de las nóminas salariales según el caso, bastará que el asociado dé su consentimiento mediante la firma de la respectiva libranza dirigida al pagador de la nómina correspondiente.

ARTÍCULO 13. DEBERES Y DERECHOS:



Son **DEBERES** de los asociados:

- a. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de asociados, de la Junta Directiva y de las Comisiones.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del CLUB, dentro de los términos señalados al efecto.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el CLUB le confíe por elección, a menos que la Junta Directiva encuentre justificada su excusa o renuncia.
- d. Responder al CLUB por la conducta y por las obligaciones que contraigan los visitantes a quienes hubiere invitado.
- e. Acatar las sanciones que le imponga la Junta Directiva en virtud de las facultades conferidas a este organismo y continuar pagando oportunamente todas las cuotas y cumpliendo las obligaciones inherentes a su calidad de asociados, absteniéndose de concurrir al CLUB durante el tiempo de la sanción.

Son **DERECHOS** de los asociados:

- a. Usar y disfrutar los servicios del CLUB, en asocio de su familia, conforme a la reglamentación interna.
- b. Asistir con derecho a voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General de asociados.
- c. Presentar por escrito a la Junta Directiva las sugerencias, recomendaciones, solicitudes, o reclamaciones que a bien tengan.
- d. Examinar en la oportunidad que señalen los Estatutos, la contabilidad, cuentas y comprobantes, correspondencia e informes, con excepción de aquellos documentos no relacionados con los estados financieros que deban mantenerse reservados.
- e. Llevar invitados al CLUB, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento.
- f. Elegir y ser elegido para cualquier cargo en el CLUB.

PARÁGRAFO 1: Los Derechos de los asociados son personales y transferibles de conformidad con las normas legales. Los Derechos, bienes y obligaciones del fallecido se transfieren automáticamente a sus herederos, quienes a través del proceso de sucesión, los protocolizan.

PARÁGRAFO 2: Los herederos de los derechos sociales del asociado fallecido adquieren todos los derechos de, quien fue socio y no están sujetos a condicionamiento alguno porque sus derechos los defiende y los define la Ley.

PARÁGRAFO 3: Ocurrido el fallecimiento de un socio, se debe informar al Club y allegar lo más pronto posible la partida de defunción correspondiente.

Esta copia corresponde
al documento que
se encuentra en la Cámara de
Comercios y en su
archivo de libros
públicos

PARÁGRAFO 4: Quien pretenda legitimar su calidad de heredero ante el CLUB, debe presentar en ese momento la prueba de esa condición, para el reconocimiento de los derechos y obligaciones definidos por la Ley.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro Voluntario.
- b. Por exclusión, de acuerdo con el régimen disciplinario interno, o por decisión de la Asamblea General cuando haya sido sometida a ésta.
- c. Por muerte del asociado.

A.- RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario ocurre por renuncia escrita ante la Junta Directiva, aceptada por ésta, cuando el renunciante se halle a paz y salvo con el CLUB, por todo concepto o se haya llegado a un acuerdo de pago.

B.- EXCLUSIÓN: La exclusión de un asociado en primera instancia ocurre por decisión de la Junta Directiva por votación afirmativa de la mayoría o unanimidad de sus miembros asistentes a la respectiva reunión, y en última instancia por la Asamblea General con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados asistentes.

SON CAUSALES DE EXCLUSION LAS SIGUIENTES:

- a. Incurrir en faltas reprobables de conducta, que violen las normas del honor o de la moral, por hechos que afecten la convivencia entre los asociados, incluso aquellos que no ocurran dentro de las instalaciones del CLUB pero que lo afecten en su estabilidad, integridad, imagen, buenas relaciones sociales. Corresponde a la Junta Directiva calificar la gravedad de la falta.
- b. Afectar el patrimonio económico de la Corporación, al Incurrir directamente el asociado en daños materiales, económicos o financieros causados al CLUB, o patrocinar, permitir o aprobar que ellos se causen por los partícipes de sus derechos o sus invitados.
- c. Mora de tres (3) meses en el pago de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias, cuotas de sostenimiento mensual, y demás obligaciones constituidas con el CLUB.
- d. Grave irrespeto y malos tratos tanto a los Directivos y empleados del CLUB, como a sus familiares.
- e. Inasistencia a dos Asambleas Generales consecutivas, ordinarias o extraordinarias sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva.

Esta copia corresponde
al documento que
se encuentra en la Cámara de
Comercio de Cali en su
registro de actas

2013



- f. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

C. POR MUERTE DEL ASOCIADO.

- a. En caso de muerte real o presunta, se dará por perdida la calidad del asociado; ahora bien, proseguirán en su línea sucesoral los herederos a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que declare la muerte presunta.
- b. Los aportes, ahorros, bienes y acciones pasarán a sus herederos y se procederá de conformidad a la Ley.
- c. En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, el CLUB actuará de conformidad a la decisión judicial, siempre y cuando los derechos sociales del causante sean parte del objeto del pleito. El CLUB se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial, en caso contrario se reconocerán todos los derechos que la calidad de socio derivó en favor del heredero por virtud de la Ley.

ARTICULO 15. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Si existieren atenuantes o justificaciones razonables a algunos de los comportamientos anteriores, o cometiere otro tipo de faltas de menor gravedad, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el período de sanción, el cual no podrá ser superior a tres (3) meses.

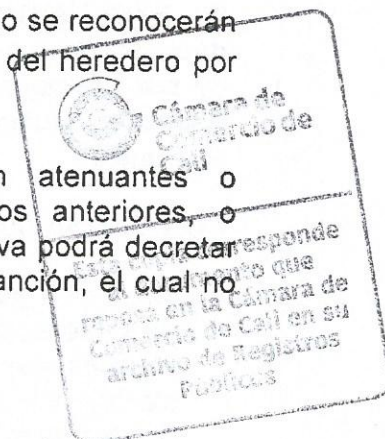
ARTICULO 16. REGIMEN DISCIPLINARIO:

Para proceder a decretar la exclusión o la sanción temporal se levantará una información sumaria, breve, y concisa, donde se expondrán los hechos y los cargos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá oírse en reunión de Junta Directiva al asociado en descargos o por medio de réplica escrita, garantizándole el derecho constitucional a un debido proceso justo.

El Presidente o a quien comisione la Junta directiva, deberá preparar un informe de las diligencias surtidas, que será sometido a la reunión de la Junta Directiva que se convoque para resolver.

La no asistencia del asociado a la audiencia de descargos será considerada como allanamiento a los cargos y así se hará constar en el acta respectiva.



Producida la decisión mediante resolución con el voto afirmativo de la mayoría o unanimidad de los miembros principales de la Junta Directiva asistentes, está se deberá notificar al asociado personalmente, para lo cual se le enviará una citación por telegrama o correo, enviada a la Dirección que figure en los registros del CLUB, indicándole la diligencia de que se trata e invitándole a presentarse para la respectiva notificación. Si no comparece, se publicará por edicto en la cartelera de las oficinas del CLUB que será desfijado a los 10 días de su publicación y se le enviara copia de la Resolución por correo certificado, con cuya constancia de entrega de la empresa del correo se considerará surtida la notificación. En caso de que se desconozca la dirección o el paradero de la persona a quien deba notificarse, esta se hará mediante emplazamiento que se surtirá publicando un aviso en un medio escrito de circulación local indicando el nombre del asociado y la decisión tomada, copia del cual se insertará en el documento que se notifica o archivo correspondiente, dejando constancia por el secretario de la junta de que ha sido cumplida la notificación.

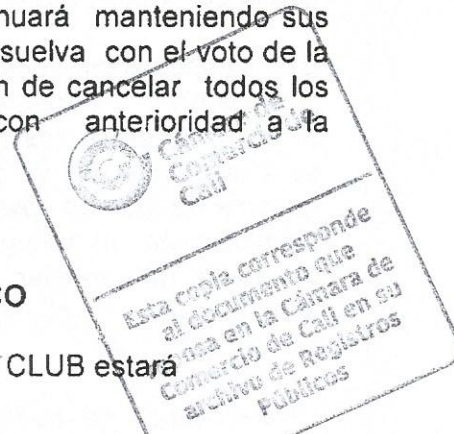
El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y subsidiariamente el recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General para el evento de las exclusiones, manifestación que deberá hacerse en el mismo escrito si se presenta como subsidiario y si se renuncia al recurso de reposición y se presenta directamente el de revisión se deberá interponer dentro del mismo tiempo que se tiene para el de reposición.

Si la Junta Directiva, al resolver el recurso de reposición por la mayoría o unanimidad de los miembros asistentes a la reunión confirma la sanción temporal ésta se ejecutará de inmediato. En el caso de la exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso extraordinario de revisión, la Junta Directiva lo concederá en el efecto suspensivo, es decir que el asociado continuará manteniendo sus derechos y deberes hasta que la Asamblea General lo resuelva con el voto de la 2/3 partes de los asociados, sin perjuicio de la obligación de cancelar todos los compromisos económicos contraídos con el CLUB, con anterioridad a la resolución del recurso de reposición.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 17. PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio del CLUB estará constituido por:

- a. Los Aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados.
- b. La Reserva legal, la cual se forma con el 10% de los excedentes del ejercicio de cada año.
- c. La Reserva estatutaria, la cual se forma con el 20% de los excedentes del ejercicio de cada año, con el fin de proteger el patrimonio del CLUB.



- d. La Reserva para reposición de maquinaria y equipo, cuya apropiación será el 20% de los excedentes del ejercicio anual.
- e. La revalorización del patrimonio
- f. Los Resultados del Ejercicio
- g. Las Asignaciones Permanentes
- h. Superávit por Valorizaciones

ARTICULO 18. APOORTE SOCIAL El aporte social será el saldo que posee el asociado, al momento de aprobarse la presente reforma estatutaria legalmente registrada en la Cámara de Comercio y las cuotas extraordinarias que posteriormente apruebe la Asamblea General, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes en el recinto con el quórum legal.

ARTICULO 19. APOORTE SOCIAL EXTRAORDINARIO. Su fijación será competencia exclusiva de la Asamblea General y corresponde a la Junta Directiva su ejecución. Este aporte puede ser recomendado por la Junta Directiva o por cualquier asociado que lo proponga justificando suficientemente su necesidad y será aprobado por las 2/3 partes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20. APORTES SOCIALES Y CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Se consideran aportes sociales aquellos pagos que tienen el carácter de reembolsables y que se capitalizan a favor del asociado. En ningún caso se consideran reembolsables las cuotas de sostenimiento, como tampoco son capitalizables a favor del asociado.

ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Los asociados que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que el CLUB les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que existan a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas todas las obligaciones pendientes con el CLUB.

Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica del CLUB debidamente comprobada, el plazo para la devolución, lo podrá ampliar la Junta Directiva, hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como puedan efectuarse estas devoluciones, el reconocimiento de intereses corrientes de ley por la suma pendiente de cancelar y pudiendo señalar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, lo cual precisará por escrito, para evitar perjuicios en la marcha normal del CLUB.

La devolución de aportes al asociado por retiro voluntario del CLUB, una vez operado el cruce de obligaciones y socializada las pérdidas en forma proporcional a lo aportes de cada asociado, se procederá a la devolución de los aportes, el cual regirá a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos.

ARTÍCULO 22. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES. Cuando el CLUB, a juicio de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, haya alcanzado un grado

de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales, mantener y proyectar los servicios, podrá efectuar la adquisición de una parte de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados y, en ningún momento el valor de los aportes sociales adquiridos, si se opta por este mecanismo, no podrá superar hasta el diez por ciento (10%) del capital social que figure como saldo total en el balance general de la entidad.

ARTICULO 23. CESIÓN DE APORTES: Para que la cesión de aportes produzca efectos respecto al CLUB y/o a terceros se requerirá que se cumplan los requisitos del artículo 12 de estos estatutos, y adicionalmente se requerirá:

- a. Que el cedente se encuentre a paz y salvo con el CLUB, por todo concepto.
- b. Que la cesión se solicite por las partes, cedente y cesionario, a la Junta Directiva y ésta la acepte.
- c. Que la cesión se haga a favor de una persona que no sea asociada del CLUB y que llene todos los requisitos para serlo.
- d. Que el cesionario sea aceptado por la Junta Directiva como asociado y haya cancelado la cuota de admisión.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL CLUB

ARTICULO 24. El patrimonio del CLUB lo componen los bienes, muebles o inmuebles, sobre los que legítimamente ejerza el derecho a dominio, u ostente la calidad de constituyente y/o beneficiario; que a cualquier título legal haya adquirido o adquiera, producto de los proyectos, donaciones, auxilios, inversiones de personas naturales y jurídicas.

CAPITULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

ARTICULO 25. El CLUB tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. La Asamblea General de Asociados.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente de la Junta Directiva
- d. El Administrador.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Σ Π Ξ



ARTICULO 26. La Asamblea General de Asociados la conforman todos los asociados. Se reúne ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o la tercera parte de los asociados mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

ARTICULO 27. La convocatoria para reunión de Asamblea General se hará mediante resolución que se notificará con anticipación no menor a ocho (8) días hábiles. En tal convocatoria deberán expresarse los temas a tratar.

ARTICULO 28. Constituye quórum reglamentario en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General la mitad más uno de los asociados que se hallen al día en todos sus compromisos con el CLUB, o en su defecto, que hayan efectuado convenios o compromisos de pago por escrito y que se encuentren al día con ellos.

PARÁGRAFO 1: La inasistencia a cualquier asamblea se sancionara con dos (2) cuotas mensuales de sostenimiento.

PARÁGRAFO 2: Si en la fecha prevista para sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no se contemplare el quórum reglamentario, deberá citarse nuevamente dentro de los siguientes 30 días calendario.

PARÁGRAFO 3: PODER PARA ASAMBLEAS. Cualquier asociado que no pueda asistir personalmente a las asambleas, podrá otorgar poder con firma autenticada ante notaria para ser representado con voz y voto. Ningún asociado podrá tener más de un poder.

PARÁGRAFO 4: También se considera valido el poder de representación que se otorgue en personas diferentes a los asociados.

ARTICULO 29. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.- La mesa directiva de la Asamblea General estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes serán elegidos uninominalmente por los asociados presentes en la reunión con el quórum legal.

ARTÍCULO 30. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Pronunciarse sobre el presupuesto general anual y demás informes presentados por la Junta Directiva y el revisor fiscal.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Elegir la Junta Directiva, El Revisor Fiscal y su suplente, fijándole sus honorarios.
- d. Tomar las decisiones que sean indispensables para la buena marcha del CLUB.

12

- e. Fijar el monto de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados deben cancelar al CLUB, al igual que las cuotas de sostenimiento que estos y los otros asociados vinculados tienen que sufragar.
- f. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación del CLUB llegado el caso.
- g. Autorizar al representante legal para enajenar o hipotecar los bienes del CLUB.
- h. Las demás que estos Estatutos y la ley le señalen.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos previa inscripción de las listas o planchas respectivas ante la Secretaría de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Para efecto de elección de Junta Directiva se empleará el sistema de cuociente electoral por medio de planchas, en las cuales se fijará el nombre de los candidatos miembros principales y suplentes numéricos, las cuales serán previamente inscritas ante la secretaria de la mesa directiva de la Asamblea. Ningún candidato podrá figurar en más de una plancha.

PARÁGRAFO 3: Aprobar cuando lo considere necesario y útil para la buena marcha financiera y la estabilidad económica del CLUB, la enajenación de alguna parte de sus activos, incluida la posibilidad de autorizar la venta de una parte del terreno de su propiedad mediante loteo, sin que ello signifique una afectación del objeto social del CLUB, ni que se ponga con ello en riesgo el cumplimiento de los fines del CLUB, esta autorización se deberá aprobar mínimo con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados.

ARTICULO 31. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por disposición del Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a petición escrita de 1/3 parte de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán solamente los asuntos para el cual fue convocada. Este tipo de asambleas se realizarán siempre y cuando sean de carácter urgente los temas a tratar, que no den espera a la próxima Asamblea General Ordinaria según concepto de las personas que tienen facultades para convocar.

ARTICULO 32. Para decretar la disolución y liquidación del CLUB, se requerirá un quórum equivalente a las 2/3 partes de la totalidad de los asociados vigentes en el registro social.

PARÁGRAFO: En este evento no serán válidas las representaciones.

CAPITULO VIII JUNTA DIRECTIVA



ARTICULO 33. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Estará integrada también por cinco (5) suplentes numéricos.

ARTICULO 34. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: La Asamblea en reunión anual ordinaria podrá revocar el mandato de la Junta Directiva, de uno o varios de sus miembros, si su rendimiento no ha sido satisfactorio.

ARTICULO 35. La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente, o por voluntad de tres o más miembros o a petición del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: La primera reunión Ordinaria de la Junta Directiva, donde se efectuará la elección de cargos dignatarios será convocada por el Revisor Fiscal. En caso de no ser posible esta convocatoria, la podrán efectuar mínimo dos de sus integrantes principales.

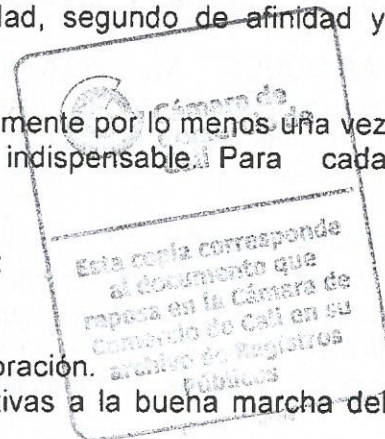
PARÁGRAFO 2: Constituye quórum decisorio tres de los integrantes principales de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva del CLUB no podrá realizar contratos con familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que existiere entre sus integrantes.

ARTICULO 36. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea indispensable. Para cada reunión se levantará acta.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Disponer de reglamentación interna de la Corporación.
- c. Resolver las peticiones de los asociados relativas a la buena marcha del CLUB.
- d. Elaborar el presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente.
- e. Autorizar las inversiones y gastos necesarios para el mantenimiento y ensanche de sus instalaciones.
- f. Elegir los miembros de los diferentes comités y señalar sus atribuciones.
- g. Crear y proveer los cargos necesarios para la buena marcha de la Entidad, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones y régimen de prestaciones sociales.
- h. Retirar y sancionar a los asociados conforme lo dispone los Estatutos.
- i. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.



Σ 14 Σ

- j. Presentar a la Asamblea General informe de su gestión administrativa y estados financieros de su ejercicio
- k. Convocar Asamblea General de carácter ordinario o extraordinario
- l. Reglamentar los reembolsos por concepto de aportes.
- m. Fijar el monto de las cuotas de admisión que deben pagar los asociados.
- ñ. Autorizar al representante legal para gestionar empréstitos fijando las cuotas, condiciones y plazos para cancelación.
- n. Establecer las tarifas de los diferentes servicios prestados por el CLUB
- o. Conferir poder a terceros para su representación judicial o extrajudicial.
- p. Cumplir los mandatos y decisiones de la Asamblea General.
- q. Aprobar la cesión de derechos sociales.
- r. Reglamentar el sistema de afiliación al CLUB.

ARTICULO 38. Las resoluciones de la Junta Directiva tiene fuerza obligatoria desde el momento de su adopción y hasta tanto ella misma o la Asamblea General no las hubiere revocado.

ARTICULO 39. Las deliberaciones de la Junta Directiva y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

CAPITULO IX DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 40. PRESIDENTE: Son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Llevar la representación legal del CLUB.
- c. Convocar las sesiones de Junta Directiva.
- d. Velar por la buena marcha de la Corporación.
- e. Presentar informe de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General
- f. Como Representante legal tendrá facultad para suscribir contratos y contraer obligaciones hasta por un monto de 50 SMLM con autorización de la junta directiva y, cuando se supere esa cifra se requerirá de autorización de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 41. VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente suplirá las ausencias temporales o absolutas del Presidente asumiendo todas sus funciones y atribuciones.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar las actas de la Junta Directiva, llevar su archivo y atender la correspondencia de la misma.
- b. Leer las actas de Junta Directiva en las reuniones que se lleven a cabo.



- c. Enviar la convocatoria a las reuniones de Junta Directiva, describiendo el orden del día propuesto, el cual se ha definido por el Presidente.
- d. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES. Son funciones de los directivos suplentes:

- a. Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz, igual que los demás miembros de la misma pero sin voto, hasta tanto no sea habilitado en reunión con quórum legal de la Junta Directiva.
- b. Coordinar y dirigir las actividades recreativas, deportivas, sociales y culturales de acuerdo con el cronograma acordado y asignado por la Junta Directiva.
- c. Asumir las funciones como principal de cualquier miembro titular de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- d. Los suplentes asistirán a las reuniones de la Junta cuando sean citados por ésta y cumplirán funciones de apoyo a los miembros de la Junta Directiva.
- e. Cumplirán las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 44. ADMINISTRADOR: El CLUB tendrá un administrador nombrado por la Junta Directiva, para períodos de un año, pudiendo ser reelegido. Tendrá como funciones la administración general de las instalaciones campestres del CLUB y el nombramiento de los empleados del mismo, previa aprobación de la planta de personal por parte de la Junta Directiva.

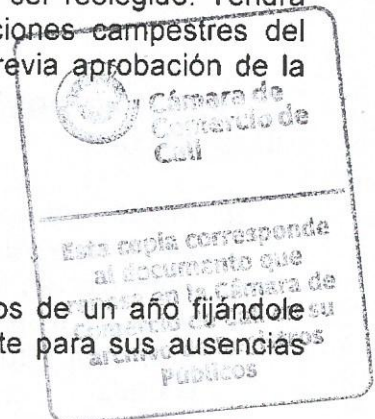
CAPITULO X DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45. El revisor Fiscal será elegido para períodos de un año fijándole sus honorarios, pudiendo ser reelegido. Tendrá un suplente para sus ausencias temporales o absolutas.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES EN EL CARGO DE REVISOR FISCAL. No podrán ejercer el cargo del Revisor Fiscal los parientes de los miembros de la Junta Directiva, Tesorero o Cajeros del CLUB dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o y primero civil.

ARTÍCULO 46. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.
- b. Verificar que las operaciones que efectuó el CLUB se ciñan a los Estatutos y a los mandamientos de la Asamblea General y la Junta Directiva.



- c. Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva o a la Asamblea General de las irregularidades presentadas en desarrollo de las actividades de la Corporación.
- d. Rendir a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General los informes que le fueren solicitados.
- e. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del CLUB y las actas de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la corporación y procurar que se tomen a su tiempo las medidas de conservación o seguridad de tales bienes y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- g. Impartir las instrucciones, practicar la inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales de la corporación.
- h. Autorizar con su firma los estados financieros que se elaboren complementándolos con su dictamen o correspondiente firma.
- i. Convocar a la Asamblea General o a la junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesario.
- j. Elaborar oportunamente los informes escritos que deberán acompañar los estados financieros de cada ejercicio cuya presentación a la Asamblea General en deber de la Junta.
- k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o la junta Directiva.

CAPITULO XI DE LA ASOCIACIÓN FUSIÓN E INCORPORACIÓN

ARTICULO 47. El CLUB podrá integrarse en otras organizaciones afines de grado superior cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y para el logro de propósitos comunes. El CLUB podrá incorporarse a otra u otras organizaciones del mismo tipo adoptando la denominación de cada una de dichas organizaciones, acogiéndose a sus estatutos, y amparándose en su personería jurídica. También podrá fusionarse constituyendo una nueva Entidad regida por nuevos Estatutos.

PARÁGRAFO 1: La asociación o integración puede cumplirse cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 2: La fusión o incorporación a otra asociación sólo puede hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asociados inscritos en el registro social, teniendo en cuenta que para este efecto no se tendrán en cuenta las representaciones por poder.

17



PARÁGRAFO 3: La convocatoria a Asamblea General para efectos de la fusión o incorporación deberá hacerse por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 48. DISOLUCIÓN: El CLUB podrá disolverse:

- a. Por resolución adoptada voluntariamente en la Asamblea con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados inscritos en el registro social.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objetivo social.
- c. Por cancelación de su funcionamiento por autoridad competente
- d. Por las demás causales previstas en la Ley

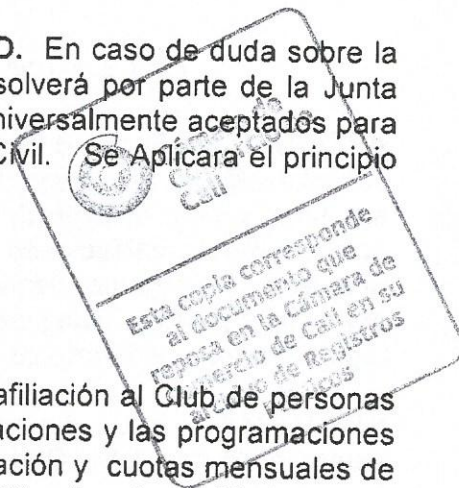
PARÁGRAFO: La Asamblea General nombrará el liquidador, el cual deberá estar inscrito ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 49. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, previo trámite y avalúo de rigor, este será transferido a la Entidad sin ánimo de lucro que expresamente determine la Asamblea en que se decretó la disolución, con preferencia a las organizaciones locales que agrupen el mayor número de extrabajadores de las extintas Empresas: Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de la Administración Postal Nacional, "TELECOM y ADPOSTAL.

ARTÍCULO 50. INTERPRETACION DEL ESTATUTO. En caso de duda sobre la interpretación del contenido de este estatuto, se resolverá por parte de la Junta Directiva conforme a la ley, los valores y principios universalmente aceptados para las corporaciones civiles de acuerdo con el Código Civil. Se Aplicara el principio de la favorabilidad.

CAPITULO XIII AFILIACIÓN AL CLUB

ARTÍCULO 51. La junta Directiva podrá aprobar la afiliación al Club de personas naturales y sus familias para el disfrute de las instalaciones y las programaciones culturales del CLUB, previo el pago de cuota de afiliación y cuotas mensuales de sostenimiento, las cuales serán fijadas por la Junta Directiva. Los afiliados no se consideran asociados y sus derechos sólo están referidos y limitados al uso y disfrute de las instalaciones del CLUB, derechos que serán reglamentados por la Junta Directiva.



CAPITULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 52. La reforma de los estatutos sólo puede hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asociados hábiles participantes.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La reforma estatutaria aquí redactada, rige a partir de la fecha en que sea inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, la respectiva Acta de la LV Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Agosto 25 de 2018 del CLUB, quedando derogado totalmente el estatuto anterior, que regía inscrito ante la Cámara de Comercio de Cali desde Agosto 26 de dos mil diecisiete.

La presente reforma de estatutos fue realizada y aprobada en la LV Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en la sede social campestre del CLUB Telecom, Kilometro 8 vía Jamundí – Potrerito, Jamundí (Valle del Cauca), el día 25 de Agosto de 2018.

